En el expediente sancionador SEPB-00180 del año 2004, incoado a Dª Antonia Mª Bravo Álvarez con D.N.I. número 76233568E, por Carecer de Licencia Municipal de Apertura a la vista de las actuaciones practicadas y de los datos que obran en el expediente incoado, se formula Pliego de Cargos fundamentado en los siguientes:

HECHOS IMPUTADOS

Carecer de Licencia Municipal de apertura, y permanecer abierto al público con unas 20 personas en su interior, el establecimiento del cual es Ud. titular denominado "Colorín", sito en Almendralejo siendo las 6,00 horas del día 6/06/2004, cuando el cierre debió de producirse como máximo a las 3,00 horas, Conforme a la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha 16 de septiembre de 1996, por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos.

Estos hechos pudieran ser tipificados de la siguiente forma:

Falta Grave, prevista en el art. 23 e) y 26 e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana (modificada por la Ley 4/1997, de 4 de agosto), en relación con el art. 81.1 y 81.35 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, a la que podría corresponder una sanción de 600,00 €.

Se le concede un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de este pliego, para presentar las alegaciones que se entiendan oportunas y aportar los datos, documentos u otros elementos de juicios que consideren pertinentes. En el referido plazo deberán proponer las pruebas que estimen convenientes con indicación de los medios de los que pretendan valerse.

Lo que, en cumplimiento del art. 10 del Reglamento sobre el procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994 de 8 de febrero, se le notifica mediante el presente pliego.

En Badajoz a 14 de junio de 2004. La Instructora. Fdo.: Consolación Alonso Pulido.

ANUNCIO de 5 de julio de 2004, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Ramón Fernández Alvarado por admisión de menores cuando esté prohibida.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 5 de julio de 2004. La Instructora, JOSEFA MÉNDEZ GONZÁLEZ.

ANEXO

Interesado: D. Ramón Fernández Alvarado con D.N.I. número 08687228J.

Último domicilio conocido: Plaza Llano San Andrés, 4, 06207 Aceuchal (Badajoz).

Expediente SEPB-00217 del año 2003 seguido por admisión de menores cuando esté prohibida.

Instruido el expediente sancionador SEPB-00217 del año 2003, incoado a D. Ramón Fernández Alvarado con D.N.I. número 08687228J, por admisión de menores cuando esté prohibida, en cumplimiento del art. 14.1 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto de 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente Propuesta de Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación

I.- Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: "En la inspección realizada por la Policía Local a las 0,30 horas del día 23 de noviembre de 2003, al establecimiento del cual es Ud. titular, denominado Discoteca "Kapital", sita en Aceuchal, se pudo comprobar la presencia de menores.

II.- En Trámite de Audiencia el interesado no presenta alegaciones.

Segundo.- Pruebas.

Con fecha 24 de marzo de 2004 se solicitó de los agentes actuantes, ratificación de la denuncia de fecha 23 de noviembre de 2003, recibiéndose ésta con fecha 1 de abril de 2004, en la que se reafirman en la misma.

Tercero.- De todo lo actuado la instructora concluye:

Se dan por reproducidos los fundamentos jurídicos expuestos en el Pliego de Cargos, quedando probados los hechos imputados

con la ratificación de la denuncia elaborada por los agentes denunciantes.

Asimismo, visto el contenido del Acta Denuncia elaborado por los Agentes Actuantes, así como su escrito de ratificación de fecha 1 de abril de 2004 los hechos descritos en ambos documentos constituyen una falta leve prevista en el artículo 24 de la Ley 20/2003, de 13 de marzo, de Convivencia y Ocio en Extremadura por infracción del artículo 10 de la misma norma al quedar acreditado la presencia de menores en el local en el momento en que se produce la inspección y, dándose la circunstancia de que el titular del establecimiento ha sido ya sancionado por más de una infracción de la misma naturaleza en el término de un año anterior a este expediente sancionador procede aplicar la reincidencia prevista en el artículo 131.3.c) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e imponer al interesado una sanción por falta del art. 10 de la Ley 2/2003, de 13 de marzo, de la Convivencia y el Ocio de Extremadura, tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como leve en su grado máximo por un total de 300 euros.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- En aplicación de lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 2/2003, de 13 de marzo, de la Convivencia y el Ocio de Extremadura, tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como leve.

En consecuencia de todo lo expuesto la instructora del expediente:

P R O P O N E

Imponer una sanción de 300,00 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto 9/1994, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos Sancionadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se concede un plazo de quince días al expedientado para que realice las alegaciones que considere oportunas.

Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en Avda. Huelva nº 2, de Badajoz.

Es cuanto cabe proponer, sometido a mejor o más fundado criterio.

En Badajoz a 7 de junio de 2004. La Instructora. Fdo.: Consolación Alonso Pulido.

ANUNCIO de 8 de julio de 2004, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Miguel Ángel Romero Pérez por carecer de autorización.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Cáceres, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Cáceres, a 8 de julio de 2004. El Instructor, ANTONIO ROMÁN PAVÓN.

A N E X O

Interesado: D. Miguel Ángel Romero Pérez con D.N.I. número 76109756L.

Último domicilio conocido: Aguas nº 28-2º C 10400, Jaraíz de la Vera (Cáceres).

Expediente SEPC-00231 del año 2003 seguido por carecer de autorización.

Instruido el expediente sancionador SEPC-00231 del año 2003, incoado a D. Miguel Ángel Romero Pérez con D.N.I. número 76109756L por carecer de autorización, en cumplimiento del art. 15 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto de 9/1994 de 8 de febrero, se formula la siguiente

RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

Se ha tenido conocimiento por denuncia de la Guardia Civil del Puesto de Jaraíz de la Vera, de los siguientes hechos:

Carecer de Licencia Municipal de Apertura, el establecimiento dedicado a la actividad de Hostelería, denominado Pub "Cielo", sito en la C/ Herreros nº 10 de Jaraíz de la Vera, siendo las 05,15 horas del día 24 de julio de 2003.